

ARTICULO 21.- FALTA DE ACCIDENTE Y ENFERMEDAD

En caso de baja por accidente laboral y baja por enfermedad, la Empresa completará las percepciones brutas hasta el 100% desde el primer día si la baja es por accidente laboral y desde el día 31 si la baja es por enfermedad.

ARTICULO 21.6.- JUBILACIONES

Se estudiará la situación de cada trabajador en edad de jubilación, negociando individualmente con los interesados.

ARTICULO 22.- PÓLIZA DE ACCIDENTES

Se establece una póliza colectiva de accidentes por un importe de 1.000.000 de pts. de indemnización en caso de muerte o invalidez permanente absoluta.

ARTICULO 23.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada anual de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio será de 1.616 horas efectivas de trabajo.

ARTICULO 24.- COMISION MIXTA

Para la interpretación y vigilancia del presente Convenio, se crea una comisión paritaria formada por dos miembros del Comité en representación de los trabajadores y dos miembros de la Empresa designados por la Dirección.

DISPOSICION TRANSITORIA

En lo no previsto en este Convenio, será de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Firman el presente Convenio Colectivo todos los componentes de la mesa negociadora en Aeda Bendita a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

ANEXO ITABLAS DE RETRIBUCION BRUTA AÑO 1.984CATEGORIAS

	<u>SALARIO BASE</u>
Oficial de 1ª Inst.	2.064,23 pts. día
Oficial de 1ª	1.876,61 " "
Oficial de 2ª	1.790,33 " "
Oficial de 3ª	1.707,24 " "
Siderúrgico de 2ª	1.779,51 " "
Siderúrgico de 3ª	1.725,23 " "
Especialista de 2ª	1.689,66 " "
Especialista de 3ª	1.661,89 " "
Especialista de 4ª	1.666,24 " "
Especialista de 5ª	1.669,73 " "
Peón	1.656,98 " "

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe Administrativo de 1ª	102.110,00 pts. mensuales
Jefe Administrativo de 2ª	74.618,00 " "
Oficial Administrativo de 1ª	66.516,00 " "
Oficial Administrativo de 2ª	65.064,00 " "
Telefonista Recepcionista	65.064,00 " "
Auxiliar Administrativo	62.672,00 " "
Programador	64.944,00 " "
Jefe Organización de 2ª	60.074,00 " "
Técnico Organización de 1ª	69.414,00 " "
Jefe Sección de Fábrica	105.298,00 " "
Maestros Industriales	89.958,00 " "
Maestros de 2ª	83.178,00 " "
Contramaestros	87.733,00 " "
Encargados	78.232,00 " "
Cepatacos	73.303,00 " "
Jefe Sección de Laboratorio	84.775,00 " "
Analista de 1ª	75.486,00 " "
Analista de 2ª	67.731,00 " "
Auxiliar de Laboratorio	86.377,00 " "
Delante de 1ª	81.624,00 " "
Chofer de Turisma	70.661,00 " "
Guarda Jurado	59.578,00 " "
Almacenero	72.208,00 " "
Beculero	58.480,00 " "

ANEXO IICOMPLEMENTOS

<u>ESCALON</u>	<u>RETRIBUCION</u>
1	9.148
2	13.368
3	13.427
4	15.065
5	15.679
6	15.852
7	16.173
8	16.964
9	17.810
10	18.101
11	19.427
12	24.788
13	24.687
14	25.184
15	27.717
16	28.648
17	30.109
18	30.965
19	32.620
20	33.852
21	34.993
22	35.968
23	43.969
24	44.151
25	51.018
26	59.114
27	68.951

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS REUNIDAS MINERO METALURGICAS, S.A."INDUMETAL"ANEXO DE ESTADISTICADISTRIBUCION DE LA PLANTILLA AFECTADA POR PROVINCIAS

Vizcaya	65
BARCELONA	2
CORDOBA	2
TOTAL	69

22940

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XIV Convenio Colectivo de las Empresas «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima»; «Acería de Santander, S. A.», y «Funditubo, S. A.».

Visto el texto del XIV Convenio Colectivo de las Empresas «Nueva Montaña, S. A.»; «Acería de Santander, S. A.», y «Funditubo, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 25 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de las Empresas y de los trabajadores el 4 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3. del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

"NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A."
 "ACERÍA DE SANTANDER, S.A."
 "FUNDITUBO, S.A."
XIV CONVENIO COLECTIVO

Años 1984, 1985 y 1986

PREAMBULO

El presente XIV Convenio Colectivo para NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A., se ha negociado partiendo, y teniendo en todo momento presentes, los siguientes requisitos:

- a).- Reconocimiento de la crítica situación de la Empresa, que requiere la adopción de urgentes medidas de reconversión para conseguir su saneamiento, a cuyo efecto, se siguen las correspondientes negociaciones con la Administración y los acreedores financieros.
- b).- El decidido propósito de los Representantes Sindicales de los Centros de Trabajo de NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A., de colaborar en forma activa en el Plan de Reconversión de NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A., por cuyo motivo se ha partido, en todo momento, de incrementos salariales inferiores a los Índices de Precios al Consumo previstos para cada una de las tres años de vigencia del Convenio, participando de esta manera, con la política establecida por la Administración del Estado en materia de Salarios. Asimismo dicha colaboración, se hará extensiva a la adopción de medidas laborales, según se contempla en el Capítulo VI del Real Decreto Ley 8/83
- c).- Del mismo modo la participación en las actividades precisas, para que NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A., pueda presentar, dentro del Plan de Reconversión, que se está negociando, un acuerdo comprensivo referente a los años 1984, 1985 y 1986, a los fines previstos en el Artículo 16 del Real Decreto Ley 8/83, de 30 de Noviembre de 1983, sobre Reconversión y Racionalización.

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y DURACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1º.- Este Convenio amula y sustituye a todos los pactados con anterioridad, constituyendo un todo único e indivisible, y, por consiguiente, quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

Artículo 2º.- Este Convenio es de aplicación a los Centros de Trabajo de NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A., denominados Fábrica de Nueva Montaña, Fábrica de Forjas de Buena, Oficinas de Santander, Delegaciones de la Sociedad, así como a ACERÍA DE SANTANDER, S.A. y a FUNDITUBO, S.A., con sus Delegaciones.

Artículo 3º.- Este Convenio rige para todos los trabajadores de las Empresas incluidas en su ámbito de aplicación, con exclusión del personal de Alta Dirección.

Artículo 4º.- La duración de este Convenio será de tres años, es decir, desde el primero de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1986

CAPÍTULO II

CONCEPTOS RESTRIBUTIVOS

Artículo 5º.- Salarios del Personal Obrero en 1984

Escalón	Salario/día
2	1.826,64
3	1.865,47
4	1.899,60
5	1.933,74
6	1.971,46
7	2.009,02
8	2.045,53
9	2.081,98
10	2.119,70
11	2.158,18
12	2.199,88

Artículo 6º.- Sueldo de los Empleados Valorados en 1984

Escalón	Modalidades "A", "B", "C" y "D"	Modalidad "A"
6	88.853	82.405
7	86.735	83.441
8	87.773	84.481
9	88.811	85.494
10	89.939	86.772
11	91.102	87.774
12	92.212	88.812
13	93.321	89.887
14	94.468	90.928
15	95.576	91.928
16	96.723	92.984
17	97.897	94.431
18	99.038	95.885
19	100.377	97.357
20	101.814	98.808
21	103.491	100.238

Artículo 7º.- Sueldo de los empleados no incluidos en la Valoración de Tareas
 Los empleados no incluidos en la Valoración de Tareas, una vez superado el período de prueba, o en su caso, el de prácticas, percibirán como mínimo los sueldos de la escala que se establece a continuación:

CATEGORÍA	Remuneración mínima anual
Jefes Administrativos y de Organización de 2º, Jefes de Sección de Laboratorio	1.053.500
Jefes de Taller, Delineantes Proyectistas, Jefes Administrativos y de Organización de 1º	1.119.300
Peritos, Ayudantes, Ingenieros Técnicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Graduados Sociales	1.185.100
Ingenieros y Licenciados	1.251.000

En el año 1984, estos empleados aumentarán sus sueldos de diciembre 1983 en los mismos porcentajes que los trabajadores incluidos en la Valoración de Tareas.

En los años 1985 y 1986 se estará a lo dispuesto en las disposiciones finales sobre revalorización de retribuciones para el conjunto del personal.

Artículo 8º.- Plus por trabajos nocturnos

No queda incluido en las remuneraciones del personal afectado por la Valoración de Tareas el Plus de Nocturnidad, que deberá ser pagado al personal por cada jornada nocturna trabajada:

Se fija este Plus en el 25,55% del salario o sueldo de escalón personal para todos los trabajadores incluidos en la Valoración de Tareas.

Artículo 9º.- Plus de trabajos en domingos y festividades

Se establece un Plus de festividad en favor de todo el personal valorado que trabaje en domingos y festivos.

Se fija este Plus en el OCHOENTA Y SIETE COM OCHOS POR CIENTO del salario o sueldo de escalón personal, para todos los trabajadores incluidos en la Valoración de Tareas.

Artículo 10º.- Prima del personal incluido en la Valoración de Tareas

Para el cálculo de la prima a percibir por el personal incluido en la Valoración de Tareas (Obreros y Empleados), se tomará como base el salario-hora que, para cada escalón figura en el Anexo nº 6 del presente Convenio. A dicha base se le aplicará la tabla siguiente:

Punto/hora	Porcentaje de prima
60	19,5
75	16,5
70	13,6
65	5,5
Menos de 65	0,0

Las primas para rendimientos intermedios tendrán una variación lineal.

En los trabajos a no control, la Empresa garantiza la percepción de la prima que corresponda a 70 puntos-hora.

Artículo 11º.- Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, se abonarán a los empleados en la cuantía de una mensualidad de los sueldos de este Convenio.

Al personal obrero se le abonarán estas pagas en la cuantía de 30 días sobre los salarios del presente Convenio.

Las medias pagas de Abril y Octubre, se abonarán también a todo el personal sobre los sueldos y salarios del presente Convenio.

Todas las pagas extraordinarias serán devengadas en proporción al tiempo realmente trabajado, excluyendo los días de ausencia por accidente, enfermedad o sanción.

Las pagas de Julio y Navidad se prorratearán por semestres naturales del año en que se otorguen y las medias pagas de Abril y Octubre se prorratearán por semestres inmediatamente anteriores a la fecha de su devengo.

Todas las pagas serán incrementadas en el importe de los quinquenios correspondientes y se abonarán el día 20 del mes.

Los productores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria percibirán en concepto de pagas extraordinarias la diferencia entre lo que hubieran percibido estando trabajando y la parte proporcional que deban percibir de la Seguridad Social.

Artículo 12º.- Quinquenios

Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá el número de quinquenios a que tenga derecho, en la cuantía que para el año 1984 se detalla en el Anexo nº 1

A partir de 1 de Enero de 1985 y de 1986 se sustituirán las cantidades que figuran en el citado Anexo nº 1, por las que resulten de actualizar su valor, al 5% de los mínimos de cada categoría profesional según la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Dentro de cada uno de los años de vigencia del Convenio permanecerán invariables las cuantías de los quinquenios fijados a primero de cada año, salvo que sea de aplicación alguna de las revisiones al 30 de Septiembre de cada uno de los años, según lo dispuesto en la disposición final Tercera. Se entenderá que es de aplicación la disposición final Tercera, en el caso de que el incremento general de las retribuciones fuera superior al que represente el incremento a primeros de cada año de los quinquenios, en el porcentaje que exceda de éste.

Artículo 13º.- Tanto en las remuneraciones de obreros como en las de empleados y subalternos, quedan incluidos las bonificaciones por mando de grupo y plus de distancia, establecidos reglamentariamente.

En los sueldos fijados para los empleados no comprendidos en la Valoración de Tareas quedan incluidos los posibles Pluses por trabajos Técnicos, Físicos y Peligrosos, mando de grupo y Plus de distancia.

Artículo 14º.- Plus T.P.P.

La excepcional penosidad, toxicidad ó poligruposidad de los puestos de trabajo quedan incluidas en la Valoración de Tareas.

No obstante, se destina en 1984 la cantidad de 35 millones de pesetas (35.000.000,00 Ptas.) anuales para el abono de un Plus que complementa la compensación ya comprendida en la Valoración de Tareas.

Este Plus será abonado a los obreros y empleados que ocupen los puestos de trabajo ya calificados como excepcionalmente penosos, tóxicos ó peligrosos, o aquellos otros que por modificación de condiciones ó nueva creación sean calificados como tales en el futuro.

Inicialmente el valor del Plus por hora de trabajo y punto reconocido del puesto será en 1984:

Obreros	6,61 Ptas.
Empleados	9,61 "

Al finalizar cada año se actualizará el valor del Plus por hora de trabajo y punto reconocido, previa conformidad con los representantes del personal, de tal forma que quede íntegramente repartida la cantidad global destinada al efecto.

Se habilita a la Comisión de Valoración de Tareas de Obreros para formar un grupo de trabajo constituido por cuatro miembros en representación del personal y otros cuatro en representación de la Dirección, para la calificación con un criterio único, de los grados de penosidad, toxicidad ó poligruposidad de los puestos de trabajo de nueva creación ó modificados.

En cuanto a los puestos de trabajo de Empleados, esta misión corresponderá a la propia Comisión de Valoración de Tareas de Empleados.

En la cantidad global acordada, se considera incluido el importe del Plus T.P.P. que haya que abonar al personal de AGENCIA DE SANITARIO, S.A. y al de FUNDITUBO, S.A.

La cantidad para los años 1985 y 1986, se determinará actualizando el valor del punto según el incremento salarial que deba aplicarse cada año, multiplicando dicho valor por los puntos existentes, y manteniendo la cantidad en condiciones homogéneas, en relación con el año anterior.

Artículo 15º.- Horas extraordinarias.

La base para el cálculo del valor de la hora extraordinaria del personal valorado, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base} = \frac{(\text{Jornal día según anexo nº 2} + \text{cuinquenta/día}) \times D}{\text{Horas/año según modalidad de jornada}}$$

Donde:

$$D = 430 \text{ días para empleados}$$

$$D = 435 \text{ días para obreros}$$

Sobre esta base se aplicará el recargo legal del 75%

La prima devengada en horas extraordinarias se abonará sin recargo alguno.

Se faculta a la Comisión Paritaria de Reclamaciones para conocer las causas de todas las horas extraordinarias que se vayan a realizar, siempre que sea posible. En ningún caso podrán sobrepasar el número de 100 al año para cada trabajador.

El personal recibirá información mensual sobre el número de horas extraordinarias realizadas.

Se entenderán por horas extraordinarias estructurales, las necesarias por períodos imprevistos, períodos puntos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, o las de mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

En los servicios continuos se considerarán horas estructurales las realizadas en festivos según el gráfico de relevos.

Artículo 16º.- Plus transitorio.

En el mes de Enero de los años 1984, 1985 y 1986 se abonará a los productores comprendidos en el Anexo nº 3 el Plus Transitorio, en la cuantía fijada en el mismo.

El Plus Transitorio previsto para Jefes de Equipo será de aplicación única y exclusivamente para los productores que ocuparan dicho cargo el 1º de Febrero de 1982.

Caracterá de derecho a este Plus Transitorio, el personal que haya ingresado en la Empresa a partir del 1º de Enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo 17º.- Garantía salario mínimo por categoría profesional.

Se garantizan los siguientes salarios por categoría profesional:

- Especialista	Salario Escalón 8
- Profesional Siderúrgico 3º y Oficial 3º	" " 6
- Profesional Siderúrgico 2º y Oficial 2º	" " 5
- Profesional Siderúrgico 1º y Oficial 1º	" " 4

Estas garantías afectan solo a los jornales, pero no a las primas, que se cobrarán según el escalón del puesto en que realmente trabaje el operario.

Quedan excluidos de la garantía salarial, los productores trasladados a puestos de escalón inferior a petición propia, por disminución de la capacidad física para el puesto de trabajo anterior, cualquiera que sea su causa, o por escisión.

Los productores trasladados por disminución de capacidad física percibirán el salario según el escalón asignado al puesto de trabajo que realmente ocupen, a dos niveles como máximo por debajo del que venían percibiendo.

Artículo 18º.- Garantía de escalón medio.

Al llegar al primero de Enero de cada año, se comprobará el escalón en que se encuentra encuadrado todo el personal que cumple 58 años, a fin de determinar el coincidente, como mínimo, con el escalón medio ponderado en que haya estado encuadrado a lo largo de su vida laboral desde que se implantó el sistema de Valoración de Tareas.

En el caso de que el escalón medio ponderado resulte superior al que tenga en esa fecha, será aquel al que se le reconozca el efecto de salario desde la fecha en que cumplió la indicada edad.

Se exceptúan los trabajadores cuyo descenso de escalón haya sido motivado por escisión, salvo que ésta se haya producido hace más de 6 años, o aquellos que tengan reconocida una incapacidad permanente por la que hayan percibido pensión o indemnización.

En los casos en que la fracción sea inferior a 0,5 y no existiera de escalón, se les garantiza la subida de un escalón. En los demás casos, se redondeará hacia abajo o hacia arriba, según que la fracción sea inferior o superior a 0,5.

Esta garantía afecta solo al sueldo o salario, pero no a la prima, que se cobrará según el escalón del puesto de trabajo.

Artículo 19º.-

En el caso de que se reparta dividiendo durante los años 1984, 1985 ó 1986 con cargo a los resultados de los ejercicios inmediatamente anteriores, los trabajadores percibirán una participación equivalente al 14% de la cantidad total que recibían los accionistas en concepto de dividendo libre de impuestos.

De la cantidad que corresponda por este concepto se deducirá por faltas sin justificar los siguientes porcentajes:

Con una falta	5%
Con dos faltas	10%
Con tres faltas	30%
Con cuatro faltas	50%
Con cinco faltas	70%
Con seis faltas	Pérdida total de beneficios

Este acuerdo modifica lo dispuesto en el párrafo 4º del Artículo 87 del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 20º.-

Durante el mes de Octubre de 1984 junto con la media paga de dicho mes, se abonará a todo el personal en plantilla al 31 de diciembre de 1983, una gratificación de 12.525,00 Ptas., con los mismos criterios de reparto del Artículo nº 19º. Durante los meses de Julio de 1985 y 1986 se abonará esta gratificación en la cuantía que resulte de aplicar las disposiciones sobre revalorización de retribuciones. Esta gratificación es incompatible con la participación en el dividendo establecida en el Artículo anterior, salvo en el caso de que la gratificación prevista en este artículo sea superior, en cuyo caso se producirá la compensación, solo hasta la cantidad concurriente.

Artículo 21º.-

Se modifica la gratificación establecida en el Artículo 19 del Reglamento de Régimen Interior, quedando fijada en la cantidad de 40.600,00 pesetas, siempre que, durante el mes posterior a la entrada en vigor de las leyes o primas revisadas, se obtenga un punto/hora medio de 75 ó mayor.

Cuando se obtenga un punto/hora medio de 75 ó mayor con carácter inmediato, la Dirección podrá aumentar la gratificación en aquellos casos en que lo estime oportuno, quedando fijada como máximo en 68.800,00 Ptas.

En los casos en que el aumento de saturación lleve consigo el cambio de escalón en la Valoración de Tareas, se abonará el 50% de la gratificación que corresponde.

Para el abono de estas cantidades será preciso que la saturación media ponderada se incrementa al menos en un 10% y la media que resulta iguala o supera el 75%.

Los períodos de instrucción ó aprendizaje serán fijados, en caso de discrepancia, mediante acuerdo de la Comisión de Primas y Rendimiento, la cual deberá intervenir siempre que un obrero no alcance su rendimiento correcto medio de 70 puntos/hora dentro de los 15 días posteriores al término del período inicialmente señalado.

CAPÍTULO III.**CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO.****Artículo 22º.- Indemnización por traslado.**

Durante la vigencia de este Convenio queda en suspenso el Artículo 20 del Reglamento de Régimen Interior, en lo que se refiere a la forma de los traslados. La Dirección, dentro de cada uno de los Centros de Trabajo, podrá trasladar libremente a cualquier trabajador mediante el abono de las siguientes indemnizaciones:

Provisionales: Cuando el traslado sea provisional, el trasladado percibirá una indemnización de 4.085,00 pesetas por cada mes de provisionalidad ó fracción de 15 días o superior.

Permanentes: El trasladado percibirá las siguientes indemnizaciones por pérdida de primas:

- 1º.- Por cada escalón que pierda, 22.145 Ptas.
- 2º.- Por pasar de puesto controlado a no controlado:
 - 1.- Si no pierde escalones, 29.165 Ptas. por semestre, hasta un tope de dos
 - 2.- Si asciende un escalón, 20.409 pesetas semestrales, con tope de dos
 - 3.- Si asciende dos escalones, 10.219 pesetas semestrales, con tope de dos.
- 3º.- Si un productor desciende un escalón y al propio tiempo pasa de un puesto controlado a otro no controlado, percibirá las indemnizaciones fijadas en el Apartado a) y en el punto 2) del Apartado b)

Las indemnizaciones correspondientes al primer semestre se abonarán en el libramiento correspondiente al primer mes del cambio y las del segundo semestre al iniciarse el mismo, a no ser que para esa fecha estuviera el productor trabajando ya a control, en cuyo caso no les percibirá.

Por no respetar la antigüedad: Siempre que los cambios de puesto entre los diferentes departamentos de un mismo Centro de Trabajo se hagan sin respetar el derecho preferente de antigüedad y aún cuando el cambio sea a un puesto de escalón superior, el trabajador afectado por el mismo percibirá por el concepto de antigüedad, una indemnización de 4.085,00 pesetas por cada año de servicio en la Empresa.

Esta indemnización será aplicable al personal obrero y a los empleados incluidos en la Valoración de Tareas.

La indemnización por antigüedad no se abonará en los cambios de puesto que tengan lugar dentro del mismo Departamento de cada Fábrica.

A efectos del derecho a indemnización por no haber respetado el derecho preferente de antigüedad en aquellos cambios de puesto que supongan el paso de uno a otro de los Departamentos, se considerará la antigüedad en la categoría dentro de la Sección de organización. En caso de igualdad de antigüedad en la categoría se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa y en caso de igualdad de ambos conceptos decidirá libremente la Dirección según las circunstancias.

Se considerarán Departamentos y Secciones los que se detallan en los Anexos nºs. 4, 5 y 6.

En aquellos traslados entre distintos Departamentos en que no se respete el derecho preferente de antigüedad, el trasladado percibirá la cantidad de 16.125,00 pesetas con independencia de las demás indemnizaciones que le correspondan.

Será competente la Comisión Paritaria de Cambios de cada Fábrica para conocer o informar en todas las reclamaciones que se efectúen por cambios de puesto dentro de una misma fábrica, así como para determinar el Departamento en que quedan encuadrados todos los puestos de nueva creación.

Artículo 23º.- Traslado de Oficiales a puestos de Especialistas

Cuando sea preciso efectuar traslados, con carácter definitivo, de Oficiales que ocupan un puesto de su categoría profesional, desplazándolos a otros puestos propios de Especialistas, se procederá de la forma siguiente:

- Previamente la Dirección deberá informar a los Representantes del Personal sobre los motivos que dan lugar a estos traslados.
- Cumplido el trámite a que se refiere el ordinal anterior, la Dirección dispondrá el traslado mediante escrito dirigido al interesado, haciendo constar el puesto a que va destinado, y dándole un plazo de 15 días para que opte por la aceptación del traslado. Una vez aceptado el traslado tendrá tres meses de adaptación para optar por la aceptación definitiva de su nuevo puesto, o por la rescisión de su Contrato con las indemnizaciones que se establecen a continuación:
- En el caso de que el productor se conforma con el traslado, percibirá una indemnización de 10.213,00 Ptas. por cada año de servicio en la Empresa, que tendrá carácter de complementaria de las demás indemnizaciones pactadas en este Convenio.
Si se opta por la rescisión de su Contrato Laboral, la indemnización será de 20 días por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.
- Si el productor estima que no existen motivos suficientes para el traslado podrá impugnar la decisión de la Empresa ante la Dirección Provincial de Trabajo, en un plazo de 15 días. Si la Resolución que dictare la Autoridad Laboral considerase debidamente justificadas las causas que motivaron a la Dirección de la Empresa a efectuar el traslado, éste se estimará en firme, si bien el trabajador, en un plazo de 8 días podrá optar nuevamente por la rescisión de su Contrato de Trabajo o aceptar el nuevo puesto con las indemnizaciones establecidas para cada caso.
- Si la Resolución de la Autoridad Laboral estimare injustificadas las causas del traslado, al productor afectado se le reintegrará inmediatamente a su puesto de origen, percibiendo en este caso, una indemnización de 6.020,00 Ptas. por cada mes o fracción que haya estado en su nuevo destino.
- Por desaparición dentro de la Empresa de un oficio determinado, los Oficiales desplazados a puestos de Especialistas, deberán ser adaptados a otro oficio diferente, si acreditaran aptitudes y existieran vacantes.

CAPÍTULO IV

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 24º.-

En el año 1984 todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, trabajarán 1820,45 horas/año, excepto los de la Modalidad "A" que trabajarán 1764,5 horas/año.

Durante el año 1985, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo trabajarán 1816 horas/año, excepto los de la Modalidad "A" que trabajarán 1764,5 horas/año.

Durante el año 1986, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, trabajarán 1808 horas/año, excepto los de la Modalidad "A" que trabajarán 1764,5 horas/año.

Una vez conocido el Calendario Oficial de fiestas de cada año, se reunirá la Comisión Interpretadora del Convenio para distribuir las horas anuales pactadas dentro de los días laborales de cada año.

Artículo 25º.- Descanso durante la jornada

El descanso para el trabajo que se presta ininterrumpidamente durante 8 horas, será de 20 minutos, durante los cuales se abonarán 20 puntos.

Artículo 26º.- Vacaciones

Durante el período en vigor del presente Convenio Colectivo, se disfrutará vacaciones en proporción a los días trabajados durante el año natural en curso.

Todos los productores disfrutarán de 24 días laborales de vacaciones, de los cuales:

- 16 días en NUEVA MONTAÑA y ACERTASA, 20 en FUNDITUBO y 16 ó 14 días según turno en FORJAS DE BUELNA, como mínimo para todos, se tomarán ininterrumpidamente y de forma preferente dentro de la temporada estival.
- Dos días corresponderán a todo el personal de NUEVA MONTAÑA, ACERTASA y FUNDITUBO a los días 24 y 31 de Diciembre.
Estos días comenzarán a partir de las 14 horas, para la jornada "M"
- El resto de los días se disfrutarán las vacaciones de forma fraccionada, a iniciativa del trabajador y previo acuerdo con la Dirección.

Aquellos trabajadores que por causa justificada no pudieran disfrutar las vacaciones vinculadas a una fecha señalada, dispondrán de un número equivalente de días de vacaciones en fechas a convenir con la Dirección, procurando que se produzcan las menores perturbaciones posibles al proceso de producción.

Al dejar de pertenecer a la Empresa se efectuará la liquidación definitiva por el concepto de vacaciones, abonando a deduciendo al personal el importe proporcional que le corresponda por este concepto. En caso de fallecimiento del trabajador, esta liquidación será efectuada con sus derechohabientes.

Para el personal que trabaja a servicios continuos, se considerarán como festividades, a efectos de vacaciones, los días que correspondan al descanso semanal, según su gráfico de relevos, y las fiestas que se establezcan cada año en el Calendario Laboral.

CAPÍTULO V

ACUERDOS VARIOS

Artículo 27º.- Revalorización de las pensiones

Las pensiones procedentes del antiguo Montepío de Nueva Montaña y de la antigua Cooperativa de Forjas de Buelna, serán aumentadas, pasando a percibir las siguientes cantidades mensuales en 14 pagas al año:

A N O S

	1.984	1.985	1.986
- Viudos	17.000,00 Ptas.	19.000,00 Ptas.	21.000,00 Ptas.
- Larga enfermedad	17.000,00 "	19.000,00 "	21.000,00 "
- Huérfanos	14.000,00 "	16.000,00 "	18.000,00 "

Artículo 28º.- Auxilio a familiares de fallecidos

Se mantiene, con carácter obligatorio para ambas partes, un auxilio en favor de los familiares de los productores en activo que fallezcan, cualquiera que sea la causa de este fallecimiento.

Este auxilio consistirá en la entrega de la cantidad que resulte de una dotación de 100 Ptas. en 1984, 110 Ptas. en 1985 y en 120 Ptas. en 1986, por productor en activo, cuya cantidad será aumentada por la Empresa en la misma cuantía.

Se entiende por productor en activo el que se encuentre en alta en la Empresa a efectos de la Seguridad Social.

El Reglamento de Régimen Interior determina las normas para la percepción de este subsidio.

Artículo 29º.- Bolsas de vacaciones

Durante el año se sortearán 31 Bolsas de Vacaciones para la Fábrica de Forjas de Buelna y Delegaciones, y otras 95 para la Fábrica de Nueva Montaña, Oficinas de Santander, ACERTASA y FUNDITUBO, entre los productores, para disfrute de sus vacaciones.

Se fija una cuantía de 19.000,00 Ptas. para cada beneficiario, entendiéndose como tal, además del trabajador, cada uno de los familiares que le acompañen y que estén incluidos como beneficiarios en la cartilla del S.O.E.

Para los hijos de edades comprendidas entre dos y seis años, sólo se abonará el 50%, no teniendo derecho a cantidad alguna los menores de dos años.

Para el abono por Caja de estas cantidades deberán justificar, ante las Jefaturas de Personal respectivas, el disfrute de sus vacaciones fuera de su residencia habitual.

Quedará eliminado del sorteo el personal que haya disfrutado de estas bolsas de vacaciones en años anteriores.

Artículo 30º.- Comisión de Valoración de Tareas de Obreros

La Valoración de Tareas de todos los obreros de las Empresas NUEVA MONTAÑA QUIJA NO, S.A., ACERTASA DE SANTANDER, S.A. y FUNDITUBO, S.A., se hará por una sola Comisión Paritaria, que estará constituida por cuatro miembros del Comité de Empresa (dos de Nueva Montaña-Acertasa y dos de Forjas de Buelna), y otros cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa.

Este acuerdo deja sin efecto el apartado a) del Artículo 73 del Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO VI

Artículo 31º.- Secciones Sindicales

Se constituye por Sección Sindical de Empresa, el conjunto de trabajadores de su plantilla afiliados a una misma Central Sindical.

Toda Central Sindical legalmente constituida tiene derecho a organizar una Sección Sindical reconocida por la Dirección.

Este reconocimiento lleva aparejados los siguientes derechos:

- Distribuir propaganda e informar a los trabajadores en forma y momento que no haya perjuicio para la producción.
- Recaudar sus cuotas en forma y momento en que no se perjudique la producción.
- Disponer de locales facilitados por la Empresa para realizar reuniones de afiliados fuera de las horas de trabajo y en las condiciones que se determinen.

Además, las Secciones Sindicales que obtengan representación en el Comité de Empresa, dispondrán hasta un máximo de 40 horas de permiso retribuido al año, acumulables hasta un período máximo de seis meses. El uso de estas horas no será compatible con las que correspondan a los miembros de la Sección Sindical por su condición de miembros del Comité de Empresa.

Iguemente las Secciones Sindicales que obtengan representación en el Comité de Empresa, dispondrán de carteleros suficientes para exposición de su propaganda y comunicaciones, con la firma de una persona responsable de su contenido, del cual se dará cuenta a las Jefaturas de Personal respectivas a efectos puramente informativos.

Artículo 32º.- Comité de Empresa

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser utilizadas las 40 horas retribuidas de que disponen los miembros de los Comités de Empresa para la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras Entidades, o en cualquier otra actividad de carácter sindical.

CLAUSULA ADICIONAL

Según acuerdo adoptado en las deliberaciones del XI Convenio Colectivo, se efectuará el abono de los sueldos y salarios pactados mediante el cálculo y aplicación del sistema de "salario hora", lo cual determinará diferencias entre los sueldos y salarios que figuran en el texto del presente Convenio, y los que consten en la nómina o recibo individual de pago de haberes de cada mes, siendo no obstante idéntica la cantidad a percibir a lo largo del año por uno y otro sistema.

Los valores resultantes del cálculo del sistema "salario hora", son los que figuran en las Tablas que como anexo 8º quedan unidas al texto del Convenio.

= Fórmula de cálculo de la retribución anual en Salarios, Primas y Pagas Extras:

$$R_A = H_A \cdot S_H + H_B \cdot S_R + C_P + \frac{H_C \cdot S_H \cdot 90}{D_A}$$

En la que:

H_a = Horas/año
 S_H = Salario/Hora
 C_p = Coeficiente o porcentaje de prima
 D_a = Días del año
 R_A = Retribución anual

Verificándose, además, que:

$$R_a \cdot S_a = D_a \cdot S_d$$

en donde:

S_d = Salario base-día

El Fijo Mes se calcula de la forma siguiente:

$$F_M = \frac{R_a \cdot S_a}{12}$$

en donde:

F_M = Fijo mes

INTERPRETACION DEL CONVENIO

La interpretación de este Convenio, sin perjuicio de la competencia de la Autoridad Laboral, se llevará a efecto por la propia Comisión Deliberadora del mismo, constituida en Comisión Interpretadora, la cual se reunirá cuando lo acuerde la Presidencia a petición de las partes.

El Presidente y el Secretario de la Comisión Interpretadora serán los miembros de la Comisión Deliberadora.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Este Convenio regula de manera integral los aspectos de la relación laboral que son su objeto, con preferencia sobre cualquier otra norma, salvo las que sean de derecho necesario.

Segunda

Las condiciones económicas de este Convenio son en su conjunto superiores a las del XIII Convenio Colectivo, que ha quedado sin efecto. Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias por un concepto determinado entre uno y otro Convenio, sino que habrán de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

Tercera

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE (Instituto Nacional de Estadística), registrado, al 30 de Septiembre de 1984 un incremento, respecto al 31 de Diciembre de 1983, superior al 5,94% se efectuará una revisión salarial con efectos al primero de Enero de 1984, equivalente al 95% del exceso del IPC real a dicha fecha, sobre el 5,94%, que es el incremento previsto a la misma.

A partir de 1º de Enero de 1985 se incrementarán las retribuciones vigentes al 31 de Diciembre de 1984, en un porcentaje equivalente al 95% del incremento del IPC previsto para 1985. En el caso de que el IPC real a 30 de Septiembre de 1985 fuera superior al previsto en dicha fecha, se efectuará una revisión salarial con efectos al 1º de Enero de 1985, equivalente al 95% del exceso del IPC real a dicha fecha, sobre el incremento previsto a la misma.

A partir de 1º de Enero de 1986, se incrementarán las retribuciones vigentes al 31 de Diciembre de 1985, en un porcentaje equivalente al 95% del incremento del IPC previsto para 1986. En el caso de que el IPC real a 30 de Septiembre de 1986 fuera superior al previsto en dicha fecha, se efectuará una revisión salarial con efectos al 1º de Enero de 1986, equivalente al 95% del exceso del IPC real a dicha fecha, sobre el incremento previsto a la misma.

Se entenderá por incremento de IPC previsto, el que se determina oficialmente en el "Programa Económico del Gobierno" vigente, o por el que lo sustituya.

Estos incrementos se aplicarán a los salarios del personal obrero, a los sueldos de los empleados valorados y no valorados, a los salarios base para horas extraordinarias detalladas en el Anexo nº 2, a las gratificaciones establecidas en los Artículos 20 y 21 y a las indemnizaciones por traslado establecidas en los Artículos 22 y 23 y al importe de las bolsas de vacaciones establecidas en el Artículo 23. En cuanto a los demás conceptos, quedan revalorizados automáticamente por depender de los sueldos o salarios de escalón, o bien se estará a lo establecido en los artículos respectivos.

Cuarta

Este Convenio queda denunciado automáticamente a partir del 1 de Noviembre de 1986

ANEXO Nº 2

QUINQUENIOS 1984

CATEGORIA	VALOR POR QUINQUENIO	CATEGORIA	VALOR POR QUINQUENIO
Personal Obrero		Personal Técnico no titulado	
Peón	57,90	Jefe de Taller	1.834,00
Especialista	58,23	Maestro de Taller	1.833,00
Oficial de 1ª	59,05	Maestro de 2ª	1.804,00
Oficial de 2ª	58,70	Contramaestre	1.813,00
Oficial de 3ª	58,33	Encargado	1.792,00
Prof. Siderúrgico 1ª	58,66	Capataz de Especialistas	1.761,00
Prof. Siderúrgico 2ª	58,60	Capataz de Peones Ordinarios	1.753,00
Prof. Siderúrgico 3ª	58,30		
Personal Subalterno		Técnicos de Oficina	
Listero	1.767,50	Delincente Froyotista	1.848,50
Almacenero	1.753,50	Delincente de 1ª	1.805,50
Chofer de motociclo	1.749,00	Delincente de 2ª	1.783,00
Chofer de turismo	1.766,00	Reproductor Fotográfico	1.754,50
Chofer camión y grúas automóv.	1.757,50	Calculador	1.754,50
Conductor Mq. Autom.	1.757,50	Archivero ó Bibliotecario ..	1.783,00
Peador y Basculero	1.744,50	Auxiliar	1.754,50
Guarda Jurado	1.740,50	Reprod. y archivo planos ..	1.737,00
Vigilante	1.739,00	Técnicos de Oficina de Organización del Trabajo	
Cabo de Guardas	1.763,00	Jefe de 1ª	1.848,50
Ordenanza	1.737,00	Jefe de 2ª	1.841,00
Portero	1.737,00	Técnico Organización 1ª	1.806,50
Conserje	1.759,00	Técnico Organización 2ª	1.783,00
Dependiente ppal. de Economía ..	1.757,50	Auxiliar de Organización	1.769,50
Dependiente Auxil. de Economía ..	1.740,50		
Cocinero principal	1.757,50	Técnicos de Laboratorio	
Cocinero Auxiliar	1.740,50	Jefe de 1ª	1.878,00
Camarero Mayor ó Mayordomo ...	1.757,50	Jefe de 2ª	1.838,00
Camarero	1.740,50	Analista de 1ª	1.795,50
Telefonista	1.740,50	Analista de 2ª	1.769,50
		Auxiliar	1.754,50
Personal Administrativo		Técnicos Titulados	
Jefe de 1ª	1.866,50	Ingeniero, Arquitecto y Li-	
Jefe de 2ª	1.841,00	comiado	1.862,50
Oficial de 1ª	1.806,50	Perito y Aparejador	1.842,50
Oficial de 2ª	1.783,00	Perito y Aparejador	1.806,50
Auxiliar	1.754,50	Profesores Enseñanza	1.806,50
Viajante	1.806,50	Maestro Industrial	1.831,50
		Graduado Social	1.864,00
		Ayud. Técnico Sanitario	1.842,50

ANEXO Nº 2

AÑO 1984

Salario para el oficio de horas extra del personal obrero

Escalón	
8	1.881,-
9	1.882,-
10	1.412,-
11	1.441,-
12	1.472,-
13	1.502,-
14	1.539,-
15	1.564,-
16	1.598,-
17	1.628,-
18	1.666,-

Sueldos para el oficio de horas extras del personal empleado

	AÑO 1984	
Mod. F, D, E y O		Mod. A
Escalón		
8	41.070	39.722
9	42.013	40.614
10	42.925	41.504
11	43.806	42.384
12	44.748	43.283
13	45.681	44.173
14	46.603	45.063
15	47.546	45.950
16	48.518	46.848
17	49.400	47.739
18	50.342	48.627
19	51.667	49.890
20	52.063	51.124
21	54.253	52.369
22	55.554	53.612
23	56.846	54.852

ANEXO Nº 3

PLUS TRANSITORIO

DEREROS

Categoría	3 Quinq.	4 Quinq.	5 Quinq.
Peones Ordinarios	—	—	—
Especialistas ...	—	—	—
Oficiales 1ª	535,78	520,00	50,25
Oficiales 2ª	509,15	—	—
Oficiales 3ª	52,88	—	—
Prof. Sidor. 1ª ..	412,38	334,00	—
Prof. Sidor. 2ª ..	520,79	—	—
Prof. Sidor. 3ª ..	18,50	—	—

OPERARIOS — JEFE DE EQUIPO

Categoría	3 Quing.	4 Quing.	5 Quing.
Peón J.E.	245,85	—	—
Especialista J.E. ..	524,28	284,74	43,80
Oficial 1º J.E.	1.239,10	1.235,80	1.239,50
Oficial 2º J.E.	933,78	830,04	726,30
Oficial 3º J.E.	610,29	589,72	187,15

EMPLEADOS Y SUBALTERNOS

Categorías con sueldos de Reglamentación de:	3 Quing.	4 quing.	5 Quing.
Hasta 34.368	—	—	—
34.867 a 35.058	120,00	—	—
35.057 a 35.247	345,00	45,00	—
35.248 a 35.437	570,00	345,00	120,00
35.438 a 35.660	833,25	696,00	658,75

A N E X O N º 2DEPARTAMENTOS Y SECCIONES DE LA FABRICA DE NUEVA MONTAÑA A EFECTOS DE REDUCCION DE PLAN TILLAS Y CAMBIOS.PERSONAL OBRERODEPARTAMENTO N º 1

Comprende los equipos de Conservación T. Morgan y Taller Gran Herramental T. Morgan

Las secciones son:

CONSERVACION TREN MORGAN

- 1.- Electricista Electrónico
- 2.- Electricista
- 3.- Ajustadores
- 4.- Ayudante Ajustador, Aparejador-Ajustador
- 5.- Calderero-Soldador-Soplador
- 6.- Tornero reparaciones
- 7.- Sala de motores
- 8.- Lubricador
- 9.- Celador subestación

TALLER GRAN HERRAMENTAL

- 10.- Ajustador gufas
- 11.- Ajustador herramienta
- 12.- Ayudante ajustador gufas
- 13.- Ayudante ajustador herramienta
- 14.- Rectificador rodillos gufa
- 15.- Rectificador rodillos rodillos T.S.T.
- 16.- Ajustador bloques
- 17.- Tornero cilindros
- 18.- Rectificador cilindros
- 19.- Soldador
- 20.- Cubrefaltas torno y rectificadores

DEPARTAMENTO N º 2

Comprende T. Morgan, sus Parques, sus expediciones, su control de calidad, su Laboratorio Metalográfico y el T. de Grafilar.

Las secciones son:

TREN MORGAN

- 1.- PC-1
- 2.- Hornero
- 3.- PC-2
- 4.- Finidor primero. Finidor segundo
- 5.- PC-4
- 6.- PC-10
- 7.- Vigilante stelmor y conformadores
- 8.- Desbastador. Ayudante desbastador
- 9.- Engrasador, bombista, depuradora y aire comprimido
- 10.- Faltas PC-1 - 3 - 41 S. y Varios
- 11.- Faltas PC-2 - 4 - 10, prensa y varios
- 12.- Limpieza de taller
- 13.- Gruista
- 14.- Cuadrilla Auxiliar
- 15.- Despunte y atado de rollos
- 16.- Prensa de rollos.
- 17.- Faltas Vie. Stelmor, despunte de rollos y varios
- 18.- Marcado de chapas
- 19.- Volante Zona de rollos
- 20.- Desbastador DEMAG
- 21.- PC-3
- 22.- Acondicionamiento rollos
- 23.- Vigilante cruceta
- 24.- PC-41 S

PARQUES TREN MORGAN Y ENDEREZADORA

- 25.- Grúa de rollos y cargue
- 26.- Cargue y vigilancia de rollos
- 27.- Operario almacén desbaste
- 28.- Gruista y operario almacén desbaste
- 29.- Primer operario almacén desbaste
- 30.- Limpieza taller
- Enderezado y corte de alambón
- Gruista y Varios enderezado

ALMACENES

- Peón almacén

CONTROL DE CALIDAD

- 31.- Control calidad palanquilla
- 32.-
- 33.- Seguimiento coladas. Cambio colada DEMAG
- 34.- Control alambón en frío
- 35.- Control superficial y dimensional de rollos
- 36.- Toma muestra rollos
- 37.- Identificación y control final Ø caliente
- 38.- Auxiliar C.C. en caliente
- 39.- Cuadrilla Auxiliar
- Maquinista amoladora Centro Maskin
- Control superficial palanquilla Centro Maskin

LABORATORIO METALOGRAFICO

- 40.- Preparación y ensayos
- 41.- Toma de muestras

TALLER DE GRAFILAR

- 42.- Maquinista FUHR
- 43.- Grúa y Servicios Auxiliares
- 44.- Servicios Generales
- 45.- Ayudante Conservación

DEPARTAMENTO N º 3

Comprende Mantenimiento y Equipo de Conservación de Programación

Las secciones son:

TALLER SERVICIO ELECTRICO

- 1.- Pañolero
- 2.- Mecánico electricista
- 3.- Montador electricista
- 4.- Oficial redes alta y baja tensión
- 5.- Oficial instalaciones eléctricas y telefonía
- 6.- Automatista - Instrumentista
- 7.- Oficial medidas eléctricas
- 8.- Conservación equipos control

TALLER REPARACIONES (Taller Mecánico)

- 11.- Limpieza taller - Limpieza servicios higiénicos
- 12.- Torneros
- 13.- Mandrinadores
- 14.- Fresadores
- 15.- Limadora, Cepillos, Taladros
- 16.- Trazador - Verificador
- 17.- Ajustadores
- 18.- Herramentista
- 19.- Gruista

TALLER REPARACIONES (Taller Calderería)

- 20.- Caldereros
- 21.- Soldadores. Soldadores eléctrica y autógena
- 22.- Instalador tubería. Ayudante Instalador tubería
- 23.- Gruista
- 24.- Calderero material móvil

AGUAS Y REDES

- 25.- Instalación agua dulce

O.B.B.A.S.

- 26.- Albañiles
- 27.- Ayudante albañil

- 28.- Especialista vías
29.- Sopletero vías

OBRAS (Taller Carpintería y Modelos)

- 30.- Carpintero
31.- Modelista

LABORATORIO

- 44.- Preparación probetas y trabajos varios.

CONSERVACION PROGRAMACION

- 45.- Jefe Equipo conservación
46.- Ajustadores
47.- Electricistas
48.- Ayudante calderero
49.- Oficial maquinista reparaciones
50.- Soldador
51.- Peñolero herramentista
52.- Engrasador
53.- Ayudante conservación

DEPARTAMENTO N° 4

Comprende Transportes y Muelle Marítimo

Las secciones son:

TRANSPORTES

- 1.- Maquinista locomotora
2.- Engranador locomotora

MUELLE MARITIMO

- 4.- Amantero y varios, Amantero y servicios auxiliares
5.- Operario cargas y descargas
6.- Grúas y varios
7.- Llenado vagones y tractor

DEPARTAMENTO N° 5

Comprende el resto de Fábrica

Las secciones son:

PERSONAL Y ORGANIZACION

- 1.- Reparto carbón Económico, Reparto carbón empleados
2.- Limpieza fábrica y oficinas
3.- Jardineros

PERSONAL EMPLEADO VALORADO Y SUBALTERNO

TECNICOS DE TALLER

- 1.- Tren Morgan, sus parques, sus expediciones, su control de calidad, su laboratorio metalográfico y el T. Grafiar
2.- Departamento de Mantenimiento y Equipos Departamentales de Conservación
3.- Servicio de Programación
4.- Resto de Fábrica

ADMINISTRATIVOS

- 1.- Recinto Fábrica Nueva Montaña
2.- Oficina General Nueva Montaña
3.- Oficinas de Santander

RESTO EMPLEADOS VALORADOS Y SUBALTERNOS

- 1.- Fábrica Nueva Montaña

ANEXO N° 5

DEPARTAMENTOS Y SECCIONES DE LA FABRICA DE FORJAS DE BUELNA A EFECTOS DE REDUCCION DE PLANTILLAS Y CAMBIOS DE PUESTO

PERSONAL OBRERO

DEPARTAMENTO N° 1.- SECCION A - TREFILERIA ACERO DURO

- Sección 1.1.- Monobloques de recuperación 1, 2 y 4
Sección 1.2.- Rizadoras de Pacador 1 a 6

- Sección 1.3.- Banco Fino de 12 bobinas
Sección 1.4.- Matral 8 pasadas
Sección 1.5.- MRB 12 pasadas, OTT 11 pasadas, Matral 9 pda
Sección 1.6.- Pacemaker 3 y 4 y Pathfinder 1
Sección 1.7.- Fisam 6 pasadas y Pathfinder 6 pasadas
Sección 1.8.- Máquina J.J.
Sección 1.9.- Monobloques de 2 pasadas (4 máquinas)
Sección 1.10.- Horno Elino
Sección 1.11.- Seelina n° 3

DEPARTAMENTO N° 2 - SECCION B - TREFILERIA ACERO DURO

- Sección 2.1.- M-7 y M-8 (10 máquinas) y M-7-M
Sección 2.2.- M-5 Cotty y Máquina Redaelli (8 máquinas)
Sección 2.3.- Baolinas números 1, 2
Sección 2.4.- Pacemaker 1 y 2
Sección 2.5.- Pathfinder 2, 3 y 4
Sección 2.6.- OTT de 12 y 13 pasadas
Sección 2.7.- Bancos 1, 2, 3 y 4
Sección 2.8.- M-5-Cotty

DEPARTAMENTO N° 3 - SECCION C - TREFILERIA ACERO DURO

- Sección 3.1.- M.V. 16 mm 5 al 8
Sección 3.2.- Fisam de 10 y 11 pasadas
Sección 3.3.- Marshall Richards (máquinas) y Fisam 7 y 11 pasadas (8 máquinas)
Sección 3.4.- Máquinas Comales (8 máquinas)
Sección 3.5.- Devanadora de col
Sección 3.6.- Harborne
Sección 3.7.- Hornos Pretensados
Sección 3.8.- Máquina P-5 Horno Asco y Encarreladora Postensados

DEPARTAMENTO N° 4 - SECCION D - TREFILERIA ACERO DURO

- Sección 4.1.- Horno de Cordas (4 hornos)
Sección 4.2.- Guarda de Plano

DEPARTAMENTO N° 5 - TREFILERIA DE ACERO SUAVE

- Sección 5.1.- M.V. 16 mm y 2 pasadas
Sección 5.2.- Redaelli (Equipo de 10 máquinas)
Sección 5.3.- Fisam de 4 pasadas y M-5-M
Sección 5.4.- Hornos de Recocer
Sección 5.5.- Máquinas de Alambre de Forma (M y Laminas)
Sección 5.6.- Máquinas de planear
Sección 5.7.- Laminador Marshall Richards y Encarreladora

DEPARTAMENTO N° 6 - TREFILERIA DE ACERO SUAVE

- Sección 6.1.- Máquinas M-7 y M-8
Sección 6.2.- Fisam de 7 y 11 pasadas
Sección 6.3.- Harborn (Cedano)
Sección 6.4.- Harborn (Acero Suave)
Sección 6.5.- Banco de Fino
Sección 6.6.- Encarreladora de Cobrizos
Sección 6.7.- Banco de Cobrizos
Sección 6.8.- Decapes 1 y 2

DEPARTAMENTO N° 7 - HORNO DE PATENTAR

- Sección 7.1.- Horno n° 5
Sección 7.2.- PGT-3
Sección 7.3.- Horno n° 13
Sección 7.4.- Horno n° 15
Sección 7.5.- Horno n° 16
Sección 7.6.- Conformado de rollos
Sección 7.7.- Horno n° 1
Sección 7.8.- Machoristas
Sección 7.9.- Decape Acero Duro
Sección 7.10.- Decape Didior

DEPARTAMENTO N° 8 - RECUBRIMIENTOS

- Sección 8.1.- Calderas M, 10, 12, 13 y 17
Sección 8.2.- Cables
Sección 8.3.- Calderas 7, 8 y 9
Sección 8.4.- Instalación G-5
Sección 8.5.- Instalación PG-T-3
Sección 8.6.- Machoristas
Sección 8.7.- Comodinas

DEPARTAMENTO N° 9 - CABLES

- Sección 9.1.- Encarrelado y Cargadoras de Alambre
Sección 9.2.- MC-6, 12-1 y MR-6-0
Sección 9.3.- HE-18 y 24-20, HE-6-100, LB-6 y 12-20 y máquina corto de Piedra (Torsión alternada)

- Sección 9.4.- MC-6 y 12-4, MC-6 y 12-140, MC-24-40-A y B, MR-24-50 y MC-24-140
 Sección 9.5.- V-18-50 y HE-18-100
 Sección 9.6.- S-36-140, MC-12 con la 24-140 en tandem y MC-12 con la 24-40-B en tandem
 Sección 9.7.- T-36-100 y C-48-100
 Sección 9.8.- MC-2 y 3-340 y R-3-340
 Sección 9.9.- MC-6 y 12-340, S-8 y 12-340
 Sección 9.10.- V-6-500, C-6 y 12-500 y C-6-170
 Sección 9.11.- C-6-900 y V-8-900
 Sección 9.12.- C-6 y 12-2000
 Sección 9.13.- C-8 - 6.000 y C-48-800
 Sección 9.14.- Preparadores de máquinas en General
 Sección 9.15.- Ayudantes de Máquinas Industriales
 Sección 9.16.- Ayudantes de T-36-100
 Sección 9.17.- Ayudantes de C-48-200
 Sección 9.18.- Ayudantes de C-6-2000
 Sección 9.19.- Ayudantes de C-12-3000
 Sección 9.20.- Ayudantes de C-6-900 y V-8-900
 Sección 9.21.- Cable Plano

DEPARTAMENTO Nº 10 - CABLES

- Sección 10.1.- Horno de Tratamiento
 Sección 10.2.- Córdoba
 Sección 10.3.- Engrase de Alambres
 Sección 10.4.- Guardacables
 Sección 10.5.- Troceadores de Cables y Cordon
 Sección 10.6.- Entipo de Despacho de Pedidos
 Sección 10.7.- Equipo de Movimiento Interior
 Sección 10.8.- Equipo de Almacén de Alambres
 Sección 10.9.- Grúas
 Sección 10.10.- Pañol, Servicios higiénicos y barranderos

DEPARTAMENTO Nº 11 - FABRICA DE LOMBERA

- Sección 11.1.- Máquinas de Simple Torsión
 Sección 11.2.- Espino Concertina
 Sección 11.3.- Máquinas de Espino
 Sección 11.4.- Malla soldada y Encarretado
 Sección 11.5.- Máquinas de Puntas y Trapas
 Sección 11.6.- Polipasto de Puntas
 Sección 11.7.- Tambores de Limpieza de Puntas
 Sección 11.8.- Empaquetado manual de Puntas y Empaquetado Mecánico de Puntas
 Sección 11.9.- Varios de Empaque
 Sección 11.10.- Máquinas de Vanilla
 Sección 11.11.- Máquinas de Grenalla
 Sección 11.12.- Carguas y Descarguas de Lombero
 Sección 11.13.- Armado de Carrales de Espino
 Sección 11.14.- Barranderos

DEPARTAMENTO Nº 12 - MANTENIMIENTO

- Sección 12.1.- Mecánicos Trefilería, Grúas y Reparación Gral.
 Sección 12.2.- Mecánicos de Cables y Herramientas de Cables
 Sección 12.3.- Mecánicos de Lombero
 Sección 12.4.- Mecánicos de Carretillas Mecánicas
 Sección 12.5.- Torneros de Trefilería
 Sección 12.6.- Torneros de Cables
 Sección 12.7.- Torneros de Lombero
 Sección 12.8.- Fresador de Trefilería
 Sección 12.9.- Limadora y Cepillos de Trefilería
 Sección 12.10.- Limadora y Cepillos de Lombero
 Sección 12.11.- Forjador Herramentista de Trefilería
 Sección 12.12.- Forjador y Soldador de Lombero
 Sección 12.13.- Soldadores de Trefilería
 Sección 12.14.- Soldadores de Cables
 Sección 12.15.- Soldadores del Servicio Eléctrico
 Sección 12.16.- Soldadores- Caldereros de Obra Nueva
 Sección 12.17.- Herramentistas de Lombero
 Sección 12.18.- Engrasadores de Trefilería
 Sección 12.19.- Engrasadores de Cables
 Sección 12.20.- Engrasadores de Lombero
 Sección 12.21.- Carretillas de Mantenimiento
 Sección 12.22.- Pañoleros Reparaciones y Sd Eléctrico
 Sección 12.23.- Limpieza de piezas y Taller Mecánico
 Sección 12.24.- Electricistas Trefilería, Grúas y Reparaciones Generales
 Sección 12.25.- Electricistas Cables
 Sección 12.26.- Electricistas Lombero
 Sección 12.27.- Mecánicos- Electricistas de Carri. Eléct.
 Sección 12.28.- Pirómetros
 Sección 12.29.- Celadores Carretillas Eléctricas
 Sección 12.30.- Albañiles
 Sección 12.31.- Ayudantes Albañil
 Sección 12.32.- Carpinteros
 Sección 12.33.- Barranderos y Ayudantes Carpinteros
 Sección 12.34.- Fontaneros
 Sección 12.35.- Ayudantes Fontanero

DEPARTAMENTO Nº 13 - SERVICIOS AUXILIARES DE TREFILERIA

- Sección 13.1.- Amarradores de Acero Duro
 Sección 13.2.- Plaza de Materiales de Acero Duro
 Sección 13.3.- Recuperación y Ordenación Materiales Recubrimientos

- Sección 13.4.- Almacén Alambre Patentar
 Sección 13.5.- Descarga y Transporte de Acidos
 Sección 13.6.- Cortador prueba. Extrat. Acero Duro
 Sección 13.7.- Control Interno de Patentar
 Sección 13.8.- Control Interno de Recubrimientos
 Sección 13.9.- Control de Materias y Varios Trefilería
 Sección 13.10.- Recuperación materiales y Devoluciones
 Sección 13.11.- Limpieza de Calderas
 Sección 13.12.- Grufeta de Acero Suave
 Sección 13.13.- Ganaderos de Acero Suave
 Sección 13.14.- Grufistas de Alm. Jón Acero Suave
 Sección 13.15.- Ganaderos de Almacén Acero Suave
 Sección 13.16.- Grufista-Ganadero de Cobrizos
 Sección 13.17.- Conductores Carretillas Mecánicas y Tractoristas

- Sección 13.18.- Conductores de Carretillas Eléctricas
 Sección 13.19.- Ayudantes de pescadores
 Sección 13.20.- Jefe de Equipo de Repulido de Hileras
 Sección 13.21.- Equipo de Repulido de Hileras
 Sección 13.22.- Confeción de amiantos y máquinas de Etiquetas
 Sección 13.23.- Empaquetadora de Desperdicios
 Sección 13.24.- Barranderos de Acero Duro
 Sección 13.25.- Barranderos de Cuerda de Plano
 Sección 13.26.- Barranderos de Taller de Patentar
 Sección 13.27.- Barranderos de Acero Duro (Decapas)
 Sección 13.28.- Barranderos de Acero Suave
 Sección 13.29.- Barranderos y Masas Taller Cobrizos
 Sección 13.30.- Barranderos de Taller Recubrimientos
 Sección 13.31.- Cuarto de Aseo, Comedor y Pañol Ac. Duro
 Sección 13.32.- Cuarto de Aseo y Comedor de Patentar
 Sección 13.33.- Cuarto de Aseo y Comedor Acero Suave
 Sección 13.34.- Cuarto de Aseo y Comedor Recubrimientos
 Sección 13.35.- Parque de Laminado de Acero Duro
 Sección 13.36.- Parque de Acero Suave - Grufistas
 Sección 13.37.- Parque Acero Suave - Ganaderos
 Sección 13.38.- Equipo Maniobras Ferrocarril

DEPARTAMENTO Nº 14 - RESTO DE FABRICA

Comprende Almacenes Comerciales, Limpieza y Conservación, Centrales y Subestaciones

- Sección 14.1.- Amarrado de rollos, Cargue de camiones y varios de Almacenes.
 Sección 14.2.- Despacho de Cardas y Lijos
 Sección 14.3.- Acollado de Alambre
 Sección 14.4.- Limpieza de Alambre de Soplas y Empa- pelado mecánico de rollos
 Sección 14.5.- Preparado y cargue de alambre pretensado de telas y enrajados
 Sección 14.6.- Instalación de Fojado de rollos
 Sección 14.7.- Carretillas de Almacén
 Sección 14.8.- Grúas de Almacén
 Sección 14.9.- Máquinas de Mazos
 Sección 14.10.- Barranderos de Almacenes de Trefilería
 Sección 14.11.- Equipo de Almacén Comercial Lombero
 Sección 14.12.- Carretillas de Almacén General
 Sección 14.13.- Peones Almacén General
 Sección 14.14.- Jardineros
 Sección 14.15.- Segadores
 Sección 14.16.- Limpieza de plazas y plazas
 Sección 14.17.- Limpieza de máquinas
 Sección 14.18.- Limpieza de Oficinas y Aseos
 Sección 14.19.- Vigilancia y Depuración Torre Agua nº 1
 Sección 14.20.- Pozo de Toma de Agua
 Sección 14.21.- Central de la Aldea y Torre Agua nº 2
 Sección 14.22.- Central de Soñilla-Operarios y Ayudantes
 Sección 14.23.- Central de Soñilla-Operarios de Cuadro
 Sección 14.24.- Subestación de Rozas de Operarios Caldereros
 Sección 14.25.- Caldera de vapor
 Sección 14.26.- Comodines de Centrales, Subestación y Calderas
 Sección 14.27.- Peones Economista

DEPARTAMENTO Nº 15 - CONTROL DE CALIDAD

- Sección 15.1.- O. C. Acero Duro y Recubrimientos (Excepción Extratino)
 Sección 15.2.- O. C. Extratino y Cardas
 Sección 15.3.- O. C. Ensayos Especiales y Cuerda Plano
 Sección 15.4.- O. C. Acero Suave
 Sección 15.5.- O. C. Cables

PERSONAL EMPLEADO VALORADO Y SUBALTERNADO

TECNICOS DE TALLER

1.- DEPARTAMENTO DE TREFILERIA (Trefilería)

- 1.1.- Secciones A, B, C y D de Acero Duro
 1.2.- Sección de Trefilería Acero Suave
 1.3.- Sección de Cobrizos y Decapa Acero Suave
 1.4.- Sección Horno nº 1 y Decapa Acero Duro
 1.5.- Sección Fuso Hornos de Patentar
 1.6.- Sección Hornos de Recocer
 1.7.- Sección Hornos de Recubrimientos
 1.8.- Sección Repulido de Hileras y Alambres de Forma

2.- DEPARTAMENTO DE CABLES

- 2.1.- Sección Fabricación de Cables.
- 2.2.- Sección Despacho de Pedidos
- 2.3.- Sección de Encarpetado
- 2.4.- Sección resto de Cables y Telégrafos

3.- DEPARTAMENTO DE DERIVADOS DE ALAMBRA**4.- DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO**

- 4.1.- Sección de Mantenimiento Mecánico Tréfilería
- 4.2.- Sección de Mantenimiento Eléctrico de Tréfilería y Cables.
- 4.3.- Sección de Mantenimiento Mecánico de Cables
- 4.4.- Sección de Mantenimiento General de Lomera
- 4.5.- Sección de Centrales
- 4.6.- Sección de Obra Nueva
- 4.7.- Sección de Obras y Carpintería
- 4.8.- Sección de Pirómetros
- 4.9.- Sección de Mantenimiento de Carretillas

5.- DEPARTAMENTO DE RESTO DE FABRICA

- 5.1.- Sección de Normalización
- 5.2.- Sección de Parques
- 5.3.- Sección de Seguridad
- 5.4.- Sección de Bomberos
- 5.5.- Sección de Ordenación
- 5.6.- Sección de Limpieza y Conservación
- 5.7.- Sección de Control de Calidad Tréfilería
- 5.8.- Sección de Control Calidad Cables y Derivados
- 5.9.- Sección de Carretillas
- 5.10.- Sección de Empaquetadora de desperdicios
- 5.11.- Sección de Almacén Comercial Tréfilería
- 5.12.- Sección de Almacén Comercial Derivados

6.- ADMINISTRATIVOS

Departamento Fábrica Forjas de Buena

7.- TÉCNICOS DE OFICINA

Departamento Fábrica Forjas Buena

8.- TÉCNICOS DE LABORATORIO

Departamento Fábrica Forjas Buena

9.- TÉCNICOS DE ORGANIZACIÓN

Departamento Fábrica Forjas Buena

10.- SUBALTERNOS

Departamento Fábrica Forjas Buena

A N E X O N.º 6**DEPARTAMENTOS Y SECCIONES DE ACERIAS A EFECTOS DE REDUCCIÓN DE PLANTILLAS Y CAMBIOS DE PUESTOS****PERSONAL OBRERO****DEPARTAMENTO N.º 1**

Comprende Fabricación y Control de Calidad

Las secciones son:

HORNOS ELÉCTRICOS

- 1.- Primer hornero
- 2.- Segundo hornero. Cuadrilla auxiliar de hornero
- 3.- Operador cabina de hornos
- 4.- Preparación de electrodos.

COLADAS CONTINUAS

- 5.- Primer colador
- 6.- Segundo colador
- 7.- Vigilante de línea

CUCHARAS

- 8.- Primer cucharero
- 9.- Segundo cucharero
- 10.- Preparación de cierres de corredera

REFRACTARISTAS

- 11.- Oficial refractarista
- 12.- Especialista refractarista, Artesas y Varios
- 13.- Ayudante Oficial Refractarista

SERVICIO METALÚRGICO

- 14.- Controlador de la calidad

SERVICIO DE MATERIAS

- 15.- Transporte de cestas de chatarra
- 16.- Operador de Aditivos
- 17.- Peón, Almacén General

DEPARTAMENTO N.º 2

Comprende Mantenimiento, Instalaciones Auxiliares, grúas, movimiento interior y limpieza.

Las secciones son:

MANTENIMIENTO

- 1.- Electricista electrónico
- 2.- Electricista
- 3.- Electricista cabina Colada Continua
- 4.- Operador cuadro Subestación General
- 5.- Ajustador
- 6.- Ayudante ajustador. Reparación de cintas
- 7.- Calderero - Soldador - Sopletero
- 8.- Soldador
- 9.- Engrasador
- 10.- Engrasador Aparajador

INSTALACIONES AUXILIARES

- 11.- Operador Estación depuradora de aguas
- 12.- Operador Estación depuradora de lodos
- 13.- Calefacción y redes

GRUAS

- 14.- Grúa Nave Hornos
- 15.- Grúa Nave Distribución
- 16.- Grúa Colada Continua
- 17.- Grúa Enfriadores
- 18.- Grúa Parque de Chatarra
- 19.- Grúa Parque de Hierros
- 20.- Cuadrilla Auxiliar de grúas

MOVIMIENTO INTERIOR Y LIMPIEZA

- 19.- Operario movimiento interior y limpieza
- 20.- Limpieza cuartos de descanso y servicios

PERSONAL EMPLEADO, VALORADO Y SUBALTERNO

- 1.- TÉCNICOS DE TALLER
- 2.- TÉCNICOS DE LABORATORIO
- 3.- ADMINISTRATIVOS
- 4.- RESTO

A N E X O N.º 7**DEPARTAMENTOS Y SECCIONES DE LA FÁBRICA DE FUNDITUBO, S.A. A EFECTOS DE REDUCCIÓN DE PLANTILLAS Y CAMBIOS DE PUESTOS**

FUNDITUBO, S.A., consta de un solo Departamento.

A N E X O N.º 8

VALORES PARA EL CÁLCULO DEL SALARIO-HORA

NMQ,S.A.

CUADRO DE RETRIBUCIONES
PERSONAL OBRERO Y PERSONAL EMPLEADO VALORADO

MODALIDADES: "F", "D", "E" y "G"
HORAS/AÑO: 2.018,45

1.984

ESCALON		Salario Base Día (Sd)	Salario Hora (Sh)	Prima Hora PH 80 19,5% del Sh por hora	Nocturno Hora 17,62% del Sh por hora	Plus Festivo Hora 60,05% del Sh por hora	FIJO MES	PAGAS EXTRAS	
Personal Obrero	Personal Empleado							Abril y Octubre	Julio y Diciembre
2	6	1.826,64	331,22	64,59	58,36	198,91	55.713	27.400	54.799
3	7	1.865,47	338,26	65,96	59,60	203,14	58.897	27.982	55.964
4	8	1.899,60	344,48	67,17	60,69	206,86	57.938	28.494	56.988
5	9	1.933,74	350,64	68,37	61,78	210,58	58.879	29.006	58.012
6	10	1.971,46	357,48	69,71	62,99	214,68	60.130	29.572	59.144
7	11	2.000,02	364,20	71,04	64,10	218,77	61.278	30.135	60.271
8	12	2.045,53	370,91	72,33	65,35	222,75	62.389	30.683	61.360
9	13	2.081,98	377,52	73,62	66,62	226,72	63.500	31.230	62.459
10	14	2.119,70	384,38	74,95	67,72	230,83	64.651	31.798	63.591
11	15	2.156,16	390,97	76,24	68,89	234,80	65.763	32.342	64.685
12	16	2.193,88	397,61	77,57	70,09	238,90	66.913	32.908	65.816
	17	2.245,61	407,19	79,40	71,75	244,84	68.491	33.684	67.369
	18	2.296,24	416,37	81,19	73,38	250,05	70.035	34.444	68.887
	19	2.346,86	425,58	82,98	74,98	255,63	71.579	35.203	70.406
	20	2.397,43	434,78	84,77	76,60	261,07	73.122	35.981	71.923
	21	2.448,27	444,12	86,60	78,25	266,72	74.703	36.739	73.478

NMQ,S.A.

CUADRO DE RETRIBUCIONES
PERSONAL OBRERO Y PERSONAL EMPLEADO VALORADO

MODALIDADES "A"
HORAS/AÑO: 1918,6

1.984

ESCALON		Salario Base Día (Sd)	Salario Hora (Sh)	Prima Hora PH 80 19,5% del Sh por hora	Nocturno Hora 17,62% del Sh por hora	Plus Festivo Hora 60,05% del Sh por hora	FIJO MES	PAGAS EXTRAS	
Personal Obrero	Personal Empleado							Abril y Octubre	Julio y Diciembre
	6	1.723,07	328,70	64,10			52.554	25.848	51.692
	7	1.757,14	335,20	65,36			53.593	26.357	52.714
	8	1.791,37	341,73	66,64			54.637	26.871	53.741
	9	1.824,30	348,01	67,88			55.641	27.364	54.789
	10	1.866,65	356,09	69,44			56.933	28.000	56.000
	11	1.899,62	362,38	70,68			57.939	28.494	56.989
	12	1.933,78	368,89	71,93			58.979	29.006	58.012
	13	1.969,08	375,63	73,23			60.057	29.536	59.072
	14	2.003,18	382,13	74,52			61.098	30.047	60.095
	15	2.036,13	388,43	75,74			62.102	30.542	61.084
	16	2.070,25	394,89	77,01			63.143	31.054	62.108
	17	2.118,53	404,14	78,81			64.618	31.773	63.556
	18	2.165,86	413,13	80,58			66.053	32.485	64.970
	19	2.215,04	422,58	82,40			67.559	33.228	66.431
	20	2.262,17	431,84	84,18			68.998	33.932	67.845
	21	2.309,24	440,82	85,90			70.432	34.639	69.277

VALOR HORA POR QUINQUENIOS 1984

CATEGORIA	VALOR POR QUINQUENIO 2010,45 1919,6	CATEGORIA	VALOR POR QUINQUENIO 2010,45 1919,6
Personal Operario	b/a b/a	Personal Técnico no Titulado	b/a b/a
Pedro	10,50	Jefe de Taller	11,08
Especialista	10,50	Maestro de Taller	10,78
Oficial de 1ª	10,71	Maestro de 2ª	10,73
Oficial de 2ª	10,64	Contramaestre	10,78
Oficial de 3ª	10,58	Trasmadrado	10,59
Prof. Siderológico 3ª	10,67	Capataz de Especialistas	10,47
Prof. Siderológico 2ª	10,63	Capataz de Puestos Ordinarios	10,42
Prof. Siderológico 1ª	10,67		
Personal Subalterno		Técnicos de Oficina	
Alfabeto	10,45	Delineante Proyectista	10,58 11,32
Alfabeto de 1ª	10,40	Delineante de 1ª	10,74 11,32
Alfabeto de 2ª	10,35	Delineante de 2ª	10,60 11,22
Alfabeto de 3ª	10,30	Reproductor Fotográfico	10,43 10,47
Alfabeto de 4ª	10,25	Calificador	10,43 10,47
Alfabeto de 5ª	10,20	Arquivero o Bibliotecario	10,60 11,11
Alfabeto de 6ª	10,15	Auxiliar	10,43 10,47
Alfabeto de 7ª	10,10	Repro. y archivero planos	10,33 10,37
Alfabeto de 8ª	10,05		
Alfabeto de 9ª	10,00	Técnicos de Oficina de Organización del Trabajo	
Alfabeto de 10ª	9,95	Jefe de 1ª	10,58
Alfabeto de 11ª	9,90	Jefe de 2ª	10,55
Alfabeto de 12ª	9,85	Técnico Organización 1ª	10,74
Alfabeto de 13ª	9,80	Técnico Organización 2ª	10,60
Alfabeto de 14ª	9,75	Auxiliar de Organización	10,52
Alfabeto de 15ª	9,70		
Alfabeto de 16ª	9,65	Técnicos de Laboratorio	
Alfabeto de 17ª	9,60	Jefe de 1ª	11,17
Alfabeto de 18ª	9,55	Jefe de 2ª	10,93
Alfabeto de 19ª	9,50	Auxiliar de 1ª	10,69
Alfabeto de 20ª	9,45	Analista de 2ª	10,52
Alfabeto de 21ª	9,40	Auxiliar	10,43
Alfabeto de 22ª	9,35		
Alfabeto de 23ª	9,30	Técnicos Titulados	
Alfabeto de 24ª	9,25	Ingeniero, Arquitecto y Li-	
Alfabeto de 25ª	9,20	cerico	11,67 12,87
Alfabeto de 26ª	9,15	Perito y Aparador	11,55
Alfabeto de 27ª	9,10	Asist. Ingeniero y Arquitecto	11,33
Alfabeto de 28ª	9,05	Profesores Enseñanza	10,74
Alfabeto de 29ª	9,00	Maestro Industrial	10,89
Alfabeto de 30ª	8,95	Graduado Social	11,08
Alfabeto de 31ª	8,90	Asist. Técnico Sanitario	11,35
Alfabeto de 32ª	8,85		
Alfabeto de 33ª	8,80		
Alfabeto de 34ª	8,75		
Alfabeto de 35ª	8,70		
Alfabeto de 36ª	8,65		
Alfabeto de 37ª	8,60		
Alfabeto de 38ª	8,55		
Alfabeto de 39ª	8,50		
Alfabeto de 40ª	8,45		
Alfabeto de 41ª	8,40		
Alfabeto de 42ª	8,35		
Alfabeto de 43ª	8,30		
Alfabeto de 44ª	8,25		
Alfabeto de 45ª	8,20		
Alfabeto de 46ª	8,15		
Alfabeto de 47ª	8,10		
Alfabeto de 48ª	8,05		
Alfabeto de 49ª	8,00		
Alfabeto de 50ª	7,95		
Alfabeto de 51ª	7,90		
Alfabeto de 52ª	7,85		
Alfabeto de 53ª	7,80		
Alfabeto de 54ª	7,75		
Alfabeto de 55ª	7,70		
Alfabeto de 56ª	7,65		
Alfabeto de 57ª	7,60		
Alfabeto de 58ª	7,55		
Alfabeto de 59ª	7,50		
Alfabeto de 60ª	7,45		
Alfabeto de 61ª	7,40		
Alfabeto de 62ª	7,35		
Alfabeto de 63ª	7,30		
Alfabeto de 64ª	7,25		
Alfabeto de 65ª	7,20		
Alfabeto de 66ª	7,15		
Alfabeto de 67ª	7,10		
Alfabeto de 68ª	7,05		
Alfabeto de 69ª	7,00		
Alfabeto de 70ª	6,95		
Alfabeto de 71ª	6,90		
Alfabeto de 72ª	6,85		
Alfabeto de 73ª	6,80		
Alfabeto de 74ª	6,75		
Alfabeto de 75ª	6,70		
Alfabeto de 76ª	6,65		
Alfabeto de 77ª	6,60		
Alfabeto de 78ª	6,55		
Alfabeto de 79ª	6,50		
Alfabeto de 80ª	6,45		
Alfabeto de 81ª	6,40		
Alfabeto de 82ª	6,35		
Alfabeto de 83ª	6,30		
Alfabeto de 84ª	6,25		
Alfabeto de 85ª	6,20		
Alfabeto de 86ª	6,15		
Alfabeto de 87ª	6,10		
Alfabeto de 88ª	6,05		
Alfabeto de 89ª	6,00		
Alfabeto de 90ª	5,95		
Alfabeto de 91ª	5,90		
Alfabeto de 92ª	5,85		
Alfabeto de 93ª	5,80		
Alfabeto de 94ª	5,75		
Alfabeto de 95ª	5,70		
Alfabeto de 96ª	5,65		
Alfabeto de 97ª	5,60		
Alfabeto de 98ª	5,55		
Alfabeto de 99ª	5,50		
Alfabeto de 100ª	5,45		

INDICE SISTEMATICO

CAPITULO I.- AMBITO Y DURACION DEL CONVENIO
(Artículos 1ª al 4ª)CAPITULO II.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS
(Artículos 5ª al 21ª)CAPITULO III.- CAMBIOS DE PUESTOS DE TRABAJO
(Artículos 22ª al 23ª)CAPITULO IV.- JORNADA DE TRABAJO
(Artículos 24ª a 26ª)CAPITULO V.- ACUERDOS VARIOS
(Artículos 27ª a 30ª)CAPITULO VI.- ACCION SINDICAL
(Artículos 31ª a 32ª)

INTERPRETACION DEL CONVENIO

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO nº 1.- (Valor quinquenios)

ANEXO nº 2.- (Salarios y sueldos para el cálculo de horas extras)

ANEXO nº 3.- (Plus transitorio)

ANEXO nº 4.- (Departamentos y Secciones de Nueva Montaña)

ANEXO nº 5.- (Departamentos y Secciones de Forjas de Busina)

ANEXO nº 6.- (Departamentos y Secciones de ACERTASA)

ANEXO nº 7.- (Departamentos y Secciones de FUNDITUBO, S.A.)

ANEXO nº 8.- (Valores para el cálculo del Salario hora)

COMISION DELIBERADORA DEL XIV CONVENIO COLECTIVO DE

NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A.

ACERTASA DE SANTANDER, S.A.

FUNDITUBO, S.A.

PRESIDENTE: D. Rómulo Martí Gutierrez
SECRETARIO: D. Jaime Cobo Arrarte

REPRESENTANTES DEL PERSONAL

Vocales: D. Joaquín Pérez González
Gerardo Sierra León
Alfredo Bolado del Castillo
Ramón Anguero Díaz
Guillermo J. Elisequi Méndez
Antonio Velázquez Villacorta
Buenaventura Morata Solar
Santiago Ortiz Díaz
José Antonio Ortiz Fernández
Vicente González Casado
Pedro García Garrido
Marcelino Aguayo Polanco

Asesor: Juan. Díaz Nuñez

REPRESENTANTES DE LA DIRECCION

Vocales: D. Rafael Cabeza Sánchez
Julio Bartolomé Presmanes
Jaime Cobo Arrarte
José M. Gutierrez Aja
José Luis Salas Sañudo
José A. Bustillo Alvarado
Luis E. Lucio Marín

Asesor: José Manuel Pérez Soto

RECOMPENSACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS ANUALES DE TRABAJO
(Salarios, Sueldos y Pagos Extraordinarios)

(Artículo 26ª - Apartado 5ª - LEY ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES)

a).- Retribuciones Personal Operario

Escalón	Modalidad "B" y "C" 1.826,45 horas/año
2	832.949,00
3	850.553,00
4	866.219,00
5	881.786,00
6	898.987,00
7	916.113,00
8	932.761,00
9	949.384,00
10	966.585,00
11	983.207,00
12	1.000.409,00

b).- Retribuciones Personal Empleado

Escalón	Modalidad "B" y "C" 1.826,45 horas/año	Modalidad "A" 1.764,6 horas/año
	1.984	1.984
6	832.949,00	785.720,00
7	850.553,00	801.258,00
8	866.219,00	816.867,00
9	881.786,00	831.879,00
10	898.987,00	851.193,00
11	916.113,00	866.228,00
12	932.761,00	881.790,00
13	949.384,00	897.901,00
14	966.585,00	913.439,00
15	983.207,00	928.474,00
16	1.000.409,00	944.035,00
17	1.023.987,00	966.051,00
18	1.047.083,00	987.541,00
19	1.070.169,00	1.010.058,00
20	1.093.230,00	1.031.549,00
21	1.116.869,00	1.053.013,00

c).- Retribución Empleados no Valorados en 1984

Mínimo garantizado por Convenio Colectivo	Modalidad "B" 1.826,45 horas/año
Jefes Administrativos y de Organización de 2ª y Jefes de Sección de Laboratorio	1.053.500,00
Jefes de Taller, Delineante Proyectista, Jefes Administrativos y de Organización de 1ª	1.119.300,00
Peritos, Ayudantes, Ingenieros Técnicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Graduados Sociales	1.185.100,00
Ingenieros y Licenciados	1.251.000,00

REGLAMENTO DE PERMISOS RETRIDIDOS QUE REGIRA DURANTE LOS AÑOS 1984, 1985 Y 1986

12.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración (salario de convenio más antigüedad) por los días naturales que se indican y por las siguientes causas:

	Faltas Faltas	Enfermedad grave	Hospitalización C/Intervención	Hospitalización S/Intervención	Intervención S/Hospitaliza	Matrimonio	Nacimiento de hijo
Cónyuge	5	4	Hasta 4 días	Hasta 4 días	1	15	-
Hijo	3	3	Hasta 3 días	Hasta 3 días	1	1	3
Hijo político	2	2	1	1	-	-	-
Padre	3	3	Hasta 2 días	Hasta 2 días	1	1	-
Padre político	2	2	1	1	-	-	-
Hermano	2	2	1	1	-	1	-
Hermano político	2	2	1	-	-	1	-
Abuelo	2	2	-	-	-	-	-
Abuelo político	2	-	-	-	-	-	-
Nietos	2	2	1	-	-	-	-
Tíos	1	-	-	-	-	-	-
Concuñados	1	-	-	-	-	-	-

a) Excepto partos de hermanas y reconocimientos médicos.

b) 1 día por traslado del domicilio habitual.

c) El tiempo necesario para exámenes de estudios oficiales.

22.- Este reglamento sustituye lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Régimen Interior y el artículo 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y tendrá carácter interpretativo del párrafo 3 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, solamente en lo que se refiera a los casos previstos en el mismo.

32.- Como aclaración a lo establecido en el párrafo b) del número 3 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que los permisos incluidos en el cuadro anterior se ampliarán en un día más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 75 kms. y menos de 250 kms., y en 2 días más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 250 kms.